



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/02/2022

E: Página: 1

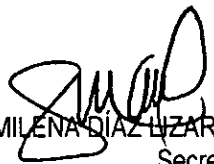
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 Verbal 2017 00055 00		EDWIN HARVEY CARVAJAL BASTOS	EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	03/02/2022		
68001 31 03 002 Verbal 2018 00046 00		EDIFICIO MAJESTIC P.H.	FENIX CONSTRUCCIONES S. A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/02/2022		
68001 31 03 002 Verbal 2019 00129 00		ARNULFO MARQUEZ PLATA	LUCIA VICTORIA GARCIA MANTILLA	Auto obedézcase y cúmplase	03/02/2022		
68001 31 03 002 Verbal 2019 00188 00		JORGE JAVIER VARGAS VARGAS	INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA	Auto requiere	03/02/2022		
68001 31 03 002 Ejecutivo Singular 2020 00025 00		ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	03/02/2022		
68001 40 03 017 Verbal 2020 00163 01		JUAN CARLOS PAEZ CACERES	ALBA ESPERANZA VEGA	Auto resuelve adición providencia NIEGA SOLICITUD ADICION.	03/02/2022		
68001 31 03 002 Ejecutivo Mixto 2021 00303 00		BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ	Auto ordena enviar proceso	03/02/2022		
68001 31 03 002 Verbal 2021 00329 00		LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO	EDGAR MAURICIO CASTELLANOS VELDERRAMA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2022		
68001 31 03 002 Tutelas 2022 00027 00		ANTONIO ROJAS MEJIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto admite tutela	03/02/2022		
68001 31 03 002 Tutelas 2022 00028 00		DANUEL GUERRERO QUIROGA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto admite tutela	03/02/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESEFIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00055-00
Proceso : Ejecutivo a continuación de verbal
Providencia : Medidas
Demandante : EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLONOS
Demandado : EDWIN HARVEY CARVAJAL BASTOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud cautelar que eleva la parte demandante, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren o se lleguen a depositar en las cuentas de ahorro, corriente y demás productos financieros de que sea titular el señor EDWIN HARVEY CARVAJAL BASTOS, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO POPULAR S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO AV VILLAS S.A.
- BANCO BBVA S.A.
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO COLPATRIA
- BANCO AGRARIO

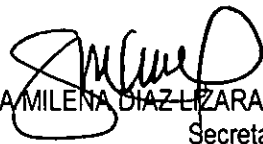
Líbrese los oficios de rigor con las prevenciones del artículo 593 del C.G.P. y límitense las medidas a la suma \$ 11.806.000

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 16 Bucaramanga, 4 de febrero de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--

Al despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ-LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00046-00
Proceso : Verbal
Providencia : Fija fecha
Demandante : EDIFICIO MAJESTIC PH
Demandado : FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que durante el término concedido mediante auto del pasado 24 de enero -5 días-, el apoderado de la parte actora informó que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio; se procederá a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial.

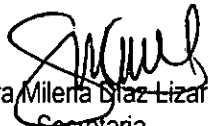
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha para reanudar la audiencia inicial el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

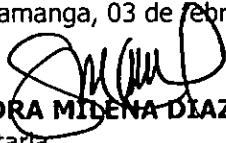

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>16</u>. Bucaramanga, febrero 4 de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

JR:
Radicado: 2019-129
Demandante: ARNULFO MARQUEZ PLATA
Demandado: LUCIA VICTORIA GARCIA MANTILLA
Proceso: Verbal

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 03 de febrero de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto mediante proveído del 14 de septiembre de 2021, proferido por esa superioridad.

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de levantamiento de medida cautelar practicada en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Sentencia de Primera Instancia, proferida el 11 de marzo de 2021.

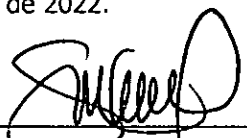
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

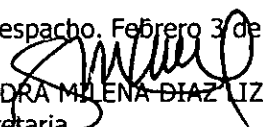
El anterior auto se notifica a las partes en estado No.16
Fecha 4 de febrero de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2019-188
PROC: VERBAL
DTE: JORGE JAVIER VARGAS VARGAS
DDO: INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA

Al Despacho. Febrero 3 de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

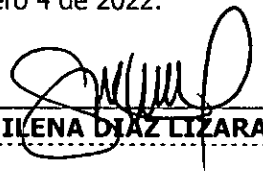
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el auto admisorio al demandado INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA, esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

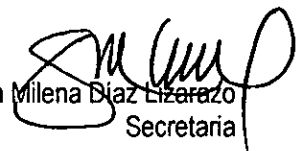
Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 16 Febrero 4 de 2022. Secretaría:  SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00025-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Interlocutorio.
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que antecede, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

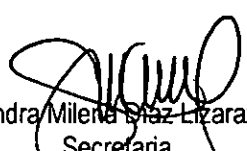
RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SUAREZ ACEVEDO, identificado con matrícula mercantil No.9000379472 del 6 de julio de 2017, denunciado como de propiedad del demandado JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

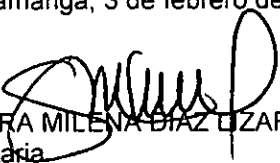
NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 6. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--

RADICADO: 2020-00163-01
AUTO DE TRÁMITE

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PAEZ CACERES
DEMANDADO: ALBA ESPERANZA VEGA

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de febrero de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ URAZAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El pasado 13 de diciembre el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de adición de la sentencia de segunda instancia proferida en audiencia el **7/12/2021**, que confirmó la proferida el 14/04/2021 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Verbal de Acción Rescisoria por Lesión Enorme, instaurada por el señor JUAN CARLOS PAEZ CACERES en contra de ALBA ESPERANZA VEGA; en cuyo sentido se impone tener en cuenta que dicho dispositivo está contemplado en el artículo 287 del C.G.P., que establece que puede ello tener lugar *“dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)”*

En este último sentido el artículo 302 del CGP, a su vez dispone:

“EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (subraya fuera de texto).

Lo anterior para significar que, tratándose en el presente caso de sentencia de segunda instancia, contra las de cuyo tipo no procede recurso alguno y que la misma fue proferida en audiencia el 7/12/2021, es claro que quedó ejecutoriada una vez se notificó dentro de dicha diligencia y, por ende, que la solicitud para su adición debió presentarse en aquella misma oportunidad; por manera que resulta evidente la extemporaneidad de aquella que ahora es objeto de estudio, forzando entonces negarla y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Con todo, nada obsta para ponerle de presente al solicitante, que de conformidad con la norma en cita se abre paso la adición de una providencia judicial sólo cuando omite el juez pronunciarse "sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento"; en relación con lo cual asume, que habría omitido el Despacho pronunciarse sobre las "restituciones mutuas" dada la prosperidad de la excepción de "SIMULACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES", ello, haciendo caso omiso de que la planteada fue la ACCIÓN DE LESIÓN ENORME con fundamento en dicho contrato y que por ende, aquello sobre lo cual, por ley, debía pronunciarse el Juez, era sobre la acreditación o no de dicha lesión, pretensión que en este caso obtuvo un resultado adverso ante la prosperidad de la aludida excepción, pero sin que ello tenga la virtualidad de mutar la acción ejercitada por la de simulación, ante cuya prosperidad se impusiera el pronunciamiento que el togado echa de menos.

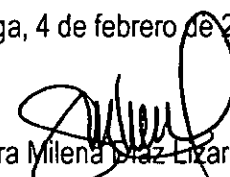
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

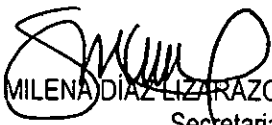
NEGAR la solicitud de adicionar la sentencia de segunda instancia proferida en el presente asunto, presentada por el apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS PAEZ CACERES**; por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 16 Bucaramanga, 4 de febrero de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue admitido en proceso de reorganización.
Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00303-00
Proceso : Ejecutivo.
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Se recibe en este Despacho escrito presentado por ANDREA JULIANA ARCINIEGAS ALVAREZ, representante legal de AVISANDER S.A., informando que el aquí demandado, JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ, fue admitido en proceso de reorganización en su calidad de controlante de la aludida entidad, por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por lo cual solicita se envíe el presente proceso a dicha autoridad.

Analizada la solicitud, el Despacho encuentra que es procedente acceder a lo peticionado, por hallarse ello conforme con las normas legales que rigen la materia, de manera que, con fundamento en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se ordenará que por Secretaría del Despacho se remita de inmediato el presente proceso al juez del concurso; de otra parte, se cancelarán las medidas cautelares decretadas en relación con los bienes del demandado y se dejarán por cuenta del Juez concursal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA del Despacho remítase de inmediato al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, dejándolas a disposición del Juez concursal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

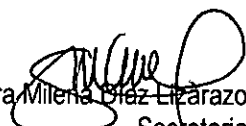
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 16 .

Bucaramanga, febrero 7 de 2022


Sandra Milena Draz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00329-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Medida
Demandante : LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO
Demandados : JULIO ENRIQUE CASTELLANOS VALDERRAMA Y OTROS,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintidós

Como quiera que la parte demandante aporta la respectiva póliza en los términos previstos en el artículo 590 numeral 1° literal a) del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

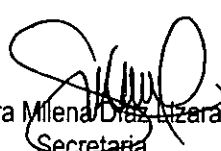
DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nros. 300-354368, 300-403696, 300-315273, 300-315263, 300-403691 y 300-216236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 16 Bucaramanga, 4 de febrero de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--